

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sentencia

IV.390

Don Román García-Maqueda, Secretario de la Sección Tercera de la 11tma. Audiencia Provincial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la 11tma. Audiencia Provincial de esta Capital, constituida por los 11tmas. Sres. Magistrados, Don Corvo Aparicio, Presidente; Don Felipe-Luis Moreno Gómez y Don Daniel Sanz Pérez — suplente-, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NUMERO 91.

En la Ciudad de Burgos, a 19 de Febrero de 1989.

En el Rollo de Sala número 688 de 1988, dimanante de los autos de juicio declarativo de Menor cuantía, número 87 de 1987, del Juzgado de Primera Instancia de Haro, sobre adquisición de bienes, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 18 de Marzo de 1988, y en el que han sido partes, como demandados-apelados, Don Angel Pozo Martínez y Don José Luis Bañuelos Díaz, mayores de edad, casados, industrial y ganadero y vecinos de Haro, que actúan en propio nombre y además en beneficio común de Don Juan José Martínez Blanco, vecino de Munilla (La Rioja), Don Eloy Ruiz Fernández, vecino de Logroño, Don Aniceto Arribas Pacheco, vecino de Villoslada de Cameros (La Rioja), Don Pablo Tejada Iñiguez, vecino de San Román de Cameros (La Rioja), Don Claudio Cañas Nieto, vecino de Villarejo (La Rioja), Don Vicente Ruiz Moreno, vecino de Ajamil de Cameros (La Rioja); don Aquilino Gubia Gómez, vecino de Santo Domingo de la Calzada; Don Luis Díez Malaina, vecino de Cuzcurrita de Río Tirón (La Rioja), Don Julio Fernández Cordón, vecino de Pradejón (La Rioja), Don Eusebio Francia Ojeda, vecino de Arenzana de Abajo (La Rioja), Don Uusciniño Guridi San Miguel, vecino de Pradejón (La Rioja), todos mayores de edad, casados y ganaderos, representados por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado Don Mariano Fernández Torija, y como demandados-apelantes, Explotaciones Avícolas P. Gregorio Aduna, S.A., Doña Celestina Cárcamo Asenjo, mayor de edad, sin profesión viuda y vecina de Haro, en nombre de la Compañía anterior, Don Manuel y Don César Alonso Gómez, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de Haro, representados por el Procurador Don César Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado Don Gabriel Jiménez Campillo, y los herederos de Don Pablo Gregorio Aduna Alonso y Don Lorenzo Gómez Alonso, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se refiere se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, siendo Ponente el 11tmo. Sr. Magistrado Don Felipe Luis Moreno Gómez, quien expresa el parecer de la Sala.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLAMOS: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Haro, de fecha 18 de Marzo de 1988 que se confirma, haciéndose imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte apelante.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Benito Corvo Aparicio.— Felipe Luis Moreno Gómez.— Daniel Sanz Pérez.— Rubricados.— PUBLICACION.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el 11tmo. Sr. Magistrado Ponente, Don Felipe Luis Moreno Gómez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública el día, de su fecha. Certifico.— Román García Maqueda Martínez.— Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de los mandos y sirva de notificación en forma legal a los herederos de Don Pablo Gregorio Aduna Alonso y Don Lorenzo Gómez Alonso, no comparecidos en esta instancia, expido la presente que firmo en Burgos, a 1 de Marzo de 1990.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.391

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 102/90 seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de Don Angel Infante Camprovin contra las empresas Sileca, S.A. y Forpresa y el INS, se ha dictado sentencia en fecha uno de Marzo cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Estimando la demanda planteada por Angel Infante Camprovin contra Sileca, S.A., Forpresa e INSS, en reclamación por Diferencias de Pensión de Jubilación, declaro el derecho del actor Angel Infante Camprovin a que le sea abonado un importe de 941 pesetas mensuales en concepto de diferencias de pensión de jubilación desde que esta se produjo, declarando así mismo la responsabilidad de las empresas demandadas Sileca, S.A. y Forpresa por dicho aumento reconocido, condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones, y condenando asimismo al INSS a que anticipe el pago de la cantidad de 941 pesetas mensuales, con efectos desde la fecha del devengo inicial de la pensión. Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que

contra la misma no cabe recurso alguno, conforme a lo preceptuado en al Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a las empresas SILECA, S.A. y FORPRESA actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente que firmo en Logroño, a 5 de Marzo de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.392

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos promovidos a instancia de Roberto Aramayo Martínez y cuatro más contra la demandada, Hermanos Palacios, S.A., los Sres. Interventores Judiciales de la Suspensión de Pagos, José Luis Fernández Ruiz y José I. Ruiz del Olmo Gimeno, y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Indemnización por extinción de contrato, se ha dictado Sentencia "in voce", cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por los actores contra la empresa Hermanos Palacios, S.A. la Intervención Judicial y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada, y a la Intervención Judicial a que abone a los actores las siguientes Indemnizaciones.

	Pesetas
— A Roberto Aramayo Martínez, la cantidad de	150.120
— A Julio Aramayo Martínez, la cantidad de	80.592
— A Lamberto Aristiazábal Cerdan, la cantidad de	98.616
— A Jesús Aristiazábal Cerdan, la cantidad de	73.716
— A Mercedes Cámara Bretón, la cantidad de	53.604

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a José Ignacio Ruiz del Olmo Gimeno, miembro de la Intervención Judicial, y que se encuentra en paradero desconocido, para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y para su notificación, digo, colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 5 de Marzo de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.393

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1435/89, seguidos a instancia de Roberto Aramayo Martínez y cuatro más contra la demandada, Hermanos Palacios, S.A., los Sres. Interventores Judiciales de la Suspensión de Pagos, José Luis Fernández Ruiz y José I. Ruiz del Olmo Gimeno, y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Cantidades, se ha dictado Sentencia "in voce", cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por los actores contra la empresa Hermanos Palacios, S.A. la Intervención Judicial y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada, y a la Intervención Judicial a que abone a los actores las siguientes Cantidades.

	Pesetas
— A Roberto Aramayo Martínez, la cantidad de	262.210
— A Julio Aramayo Martínez, la cantidad de	167.835
— A Lamberto Aristiazábal Cerdan, la cantidad de	260.628
— A Jesús Aristiazábal Cerdan, la cantidad de	287.120
— A Mercedes Cámara Bretón, la cantidad de	260.902

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a José Ignacio Ruiz del Olmo Gimeno, miembro de la Intervención Judicial, y que se encuentra en paradero desconocido, para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 5 de Marzo de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.394

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado de lo Social se siguen Autos número 853-854/89, hoy en día en trámite de ejecución de sentencia señalada con el número 28790, a instancia de José Valgañón Gordo y otro, contra la empresa demandada Francisco Sánchez Miranda, en reclamación de Cantidades, habiéndose dictado la Propuesta de Auto del siguiente tenor literal:

"Propuesta de Auto.— Parte dispositiva.— Procédase a la ejecución por la vía de apremio de la sentencia dictada en los presentes Autos, y al efecto, sin previo requerimiento, embárguense bienes de la ejecutada Francisco Sánchez Miranda suficientes a cubrir la cantidad de 1.193.358 pesetas más la de 200.000 pesetas, presupuestadas para intereses y costas provisionales pendientes de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones